

Primarias 2008

AVISOS IMPORTANTES

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO ENMIENDA A LA SECCIÓN 5.9 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE CANDIDATURAS Y LAS PRIMARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La Comisión Estatal de Elecciones informa que se aprobó una enmienda a la Sección 5.9-1 del Reglamento para los Procesos de Candidaturas y las Primarias de los Partidos Políticos.

Sección 5.9-Sustitución de Candidatos

1. En caso de la renuncia oportuna, muerte, incapacidad o nulidad legal de la nominación de un candidato de un partido político, ocurrida antes de los noventa (90) días del día de una elección, el organismo directivo central del partido político concernido procederá a nominar otro candidato para el cargo correspondiente.

RESOLUCIÓN PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 3.14 (6) DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE RADICACIÓN DE CANDIDATURAS Y LAS PRIMARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

La Ley Electoral en su Artículo 4.001 establece los requisitos con los cuales debe cumplir todo aspirante a una candidatura. Además de certificar toda deuda, si alguna, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus gobiernos municipales. Estos requisitos se disponen también en la Sección 3.14, Inciso 6 (b), (c) y (d) del Reglamento a que se hace alusión en esta Resolución.

Para subsanar la situación descrita, la Comisión Estatal de Elecciones enmendó la Sección 3.14, Inciso 6 (b), (c) y (d) último párrafo para que lea como sigue:

"Sección 3.14."-Requisitos de los Aspirantes en Primarias

6....

d....

De no tener a mano las anteriores certificaciones "b", "c" y "d" al momento de la radicación original, podrá sustituirse con evidencia de que tales documentos han sido debidamente solicitados y que tan pronto el aspirante o candidato reciba los documentos o certificaciones deberá radicar los mismos para hacerlos formar parte del expediente original no más tarde del 30 de septiembre de 2007.



Walter Vélez Martínez
Secretario



COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES